

**Facultad de Derecho
y Ciencias Sociales y Políticas
UNNE**

**XVIII Jornadas de
Comunicaciones
Científicas**

2022

Corrientes - Argentina





Dirección General

Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas – UNNE
Dr. Mario R. Villegas

Dirección Editorial

Secretaría de Ciencia y Transferencia
Dra. Lorena Gallardo

Coordinación editorial y compilación

Dra. Lorena Gallardo
Esp. Martín M. Chalup

Asistentes – Colaboradores

Lic. Agustina M. Bergadá
Abg. M. Benjamin Gamarra,
Mg. María Belén Mattos Castañeda
Abg. Lucía M. Sbardella

Comisión Evaluadora

Dr. Agustín Carlevaro
Dr. Daniel Denmon
Esp. Elena Di Nubila
Dr. Hernan Grbavac
Dra. Lorena Gallardo
Abg. M. Benjamin Gamarra
Dr. Mauricio Goldfarb

Fotografías

Nicolás Gómez

Edición

Secretaría de Ciencia y Transferencia
Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas
Universidad Nacional del Nordeste
Salta 459 · C.P. 3400
Corrientes · Argentina

Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas UNNE

XVIII Jornadas de Comunicaciones Científicas de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas - UNNE / compilación de Lorena Gallardo; Martín Miguel Chalup; coordinación general de Lorena Gallardo. - 1a edición especial - Corrientes: Universidad Nacional del Nordeste. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas, 2022.

Libro digital, PDF

Archivo Digital: descarga y online
ISBN 978-987-3619-82-3

1. Derecho Ambiental. 2. Derecho Administrativo. 3. Derecho. I. Gallardo, Lorena, comp. II. Chalup, Martín Miguel, comp.
CDD 340.07

DERECHO PENAL Y SALUD MENTAL: HACIA UNA DETERMINACIÓN DE LA CAPACIDAD DE CULPABILIDAD RESPETUOSA DE LOS PARÁMETROS INTERNACIONALES

Quincose Vilalta, Andrea M.

am.quincosevilalta@gmail.com

RESUMEN

La presente investigación, busca analizar los argumentos vertidos en las sentencias condenatorias de los tribunales orales de la provincia de Corrientes desde el año 2010, cuando fuera sancionada la ley N° 26.657, en aquellos casos en que la condena haya recaído sobre una persona que al momento de los hechos pudiera presentar algún trastorno de salud mental. Existen indicadores que marcan un elevado número de personas con esta clase de afección, planteándose como posible su errónea ponderación, en contra de los estándares internacionales que imponen la constitución y los tratados.

PALABRAS CLAVE

Vulnerabilidad, criminalización secundaria, control de convencionalidad.

INTRODUCCIÓN

En los establecimientos penitenciarios de la provincia de Corrientes, se ha observado la presencia de factores que indicarían la existencia de alguna forma de afección mental en parte de su población.

De acuerdo a los relevamientos oficiales, en Corrientes se aloja a 60 personas en la Unidad Penal N° 10, correspondiente al Área de Seguridad del Hospital de Salud Mental “San Francisco de Asís”, lo que constituye el 4,32% de la población penal de la provincia (Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena [SNEEP], 2019, p. 6). Estos números no son concluyentes respecto a la ausencia/presencia de afecciones mentales al momento de los hechos en relación al resto de la población alojada en otras unidades, ya que solo abarcan casos de trastornos en el sentido médico-psiquiátrico que ameritan su ubicación en este lugar de detención.

Por su parte, el 80% de la población penal correntina ha alcanzado como máximo educación primaria: 5% no posee ninguna formación, 30% primaria incompleta, 45% primaria completa, (SNEEP, 2019, p. 8). Si bien en el abandono de los ciclos educativos pueden incidir otros factores, este nivel de deserción constituye un dato objetivo que sugiere la presencia de compromisos cognitivos/madurativos.

La lectura de fallos judiciales, permitió detectar la falta de ponderación de estas circunstancias como impone el marco normativo constitucional y convencional. Es por ello que en esta investigación, se ha planteado la hipótesis de que en las sentencias condenatorias de tribunales correntinos, se presentan afirmaciones equívocas de la capacidad de culpabilidad de personas con padecimientos mentales (temporales o transitorios), que favorecen su criminalización secundaria en contra de parámetros internacionales.

MÉTODOS

El proyecto posee una metodología eminentemente cualitativa y explicativa. En esta línea se prevé la realización de actividades de relevamiento de información, tales como textos científicos que permitan establecer el andamiaje teórico sobre el que descansan los conceptos centrales sobre los que reposará el análisis de sentencias condenatorias en un posterior momento de la investigación, en que se emplearán técnicas de revisión documental.

La investigación, en su presente instancia, busca la identificación y contraposición de las definiciones aportadas por la dogmática penal para definir la capacidad de culpabilidad, para su comparación con las definiciones normativas establecidas en la Ley de Salud Mental N° 26.657 en lo que a sus fines importa a la agencia judicial como operadora del sistema penal.

En este marco, en un segundo momento se explorarán campos problematizados sobre vulnerabilidad e inclusión y su operatividad para fundamentar la capacidad de culpabilidad de las personas condenadas por la comisión de delitos al momento de ejecutar los mismos. A partir de allí, se analizará la adecuación de los argumentos vertidos por los operadores judiciales de la Provincia de Corrientes a los estándares impuestos a partir de la ratificación realizada por la Argentina de tratados internacionales en materia de Derechos Humanos.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Atento al tiempo de desarrollo de esta investigación, solo pueden informarse avances del cartografiado conceptual que se aprovechará en estadios posteriores del proceso de búsqueda y producción de conocimiento. El diseño de la investigación se ha estructurado alrededor de tres ejes conceptuales que encuentran (o deberían encontrar) su síntesis en las sentencias penales condenatorias, a saber: la salud mental en su dimensión tanto teórica como normativa, los estándares internacionales imperantes en materia de Derechos Humanos y la capacidad de culpabilidad definida por la dogmática penal.

Las “100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en condición de Vulnerabilidad” establece que “se consideran en condición de vulnerabilidad aquellas personas que, por razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, encuentran especiales dificultades para ejercitarse con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico”. A su vez, agrega: “Podrán constituir causas de vulnerabilidad, entre otras, las siguientes: la edad, la discapacidad, la pertenencia a comunidades indígenas o a minorías, la victimización, la migración y el desplazamiento interno, la pobreza, el género y la privación de libertad”, procediendo luego a una descripción de cada uno de estos factores.

Como parte del catálogo normativo internacional entendido como *soft law* o derecho indicativo, sus postulados deben ser observados por integrar los estándares internacionales a los que, si bien no poseen el mismo grado de coercibilidad que los tratados, debe adecuarse el producto del quehacer estatal para ser respetuoso de las pautas convencionales y constitucionales.

Igual suerte corren los Principios de Brasilia Rectores para el Desarrollo de la Atención en Salud Mental en las Américas, que por su parte advierten sobre “la vulnerabilidad psicosocial, que incluye la problemática de las poblaciones indígenas y las consecuencias adversas de la urbanización desorganizada de las grandes metrópolis, que se ha incrementado notablemente” y “el aumento de la mortalidad y de la problemática psicosocial de la niñez y adolescencia”.

Ambos instrumentos vinculan las nociones de vulnerabilidad y factores sociales, enumerados a modo ejemplificativo más no taxativo, que tienen incidencia en la constitución psíquica y operan como condicionantes de la salud mental de las personas expuestas a ellos. Si bien tanto las Reglas como los Principios aglutinan y relacionan estos conceptos, estos últimos revisen particular importancia para el ordenamiento jurídico argentino por ser expresamente consideradas como parte integrante de la Ley N° 26.657 de Salud Mental conforme su Art. N° 2, que a su vez las erige como instrumento de orientación para el diseño de políticas públicas.

La mentada Ley N° 26.657, en consonancia con lo anterior, reconoce a la salud mental como un proceso determinado por componentes históricos, socio-económicos, culturales, biológicos y psicológicos; y si bien su objetivo es contribuir al proceso de desmanicomialización estableciendo pautas concretas en lo que respecta a la atención de la salud, positiviza un concepto que en tanto ley vigente, debe ser observado tanto por las agencias judiciales que tienen a su cargo la criminalización (o no) de personas, como por los científicos del derecho penal.

Como último eje de este marco teórico aún en construcción, la dogmática penal a lo largo de su desarrollo histórico ha sido fundamental para la evolución del concepto de culpabilidad como categoría de la teoría del delito. El contenido de esta categoría y su correspondiente abordaje práctico ha variado sustancialmente, entendiéndose hoy a la culpabilidad, conforme la doctrina mayoritaria, como un juicio de reproche al autor por haber ejecutado un injusto en forma autodeterminada, lo que involucra las dimensiones de comprensión y conducción (Frister, 2009).

No obstante, en la literatura penal tradicional las afecciones de salud mental tienden a ser incorporadas en sus versiones más graves de alienación (sea a raíz de trastornos temporales o transitorios) para abonar un

concepto de “inimputabilidad” acotado y restrictivo que no pondera factores socio-ambientales como condicionantes de un proceso de toma de decisión autodeterminada.

Según el relevamiento teórico en curso, la propuesta de “culpabilidad por vulnerabilidad” (Zaffaroni, E., Alagia, A. y Slokar A., 2014) se presenta provisoriamente como el “salto dogmático” más significativo para la formulación de un concepto de culpabilidad abarcativo de las nociones que desde el derecho positivo y las ciencias coadyuvantes del derecho se han vinculado a la noción de salud. En este sentido, la culpabilidad en su función reductora y de contención del *ius puniendi* debe incorporar el dato del carácter selectivo y peligroso del Derecho Penal para ciertas personas vulnerables y procurar compensarlo o reducirlo rebajando su cuota de ilegitimidad hasta donde le es posible, cumpliendo con ello su cometido ético. Lo que se reprochará entonces al autor, es su esfuerzo personal por exponerse al poder punitivo del Estado, lo que implica sopesar en el análisis su carácter selectivo.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

-Informe:

Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena (2019). *Informe Servicio Penitenciario provincial de Corrientes*.

-Libros:

Frister, H. (2009) *Derecho Penal – Parte General*. Hammurabi.

Zaffaroni, E., Alagia, A. y Slokar, A. (2014) *Manual de Derecho Penal – Parte General*. Ediar.

-Normas internacionales:

XIV Cumbre Judicial Iberoamericana (2008). *100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en condición de Vulnerabilidad*.
<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2009/7037.pdf>

Organización Panamericana de la Salud (OPS) y Organización Mundial de la Salud (OMS). *Principios de Brasilia Rectores para el Desarrollo de la Atención en Salud Mental en las Américas*. 9 de noviembre de 2005. https://www.paho.org/hq/dmdocuments/2008/PRINCIPIOS_dE_BRASILIA.pdf

-Normas nacionales:

Congreso de la Nación Argentina (2010) *Ley N° 26.657 de 2010. Ley Nacional de Salud Mental. Publicada en el Boletín Oficial del 3 de diciembre de 2010. N° 32041*.

FILIACIÓN

AUTOR 1: Becario de investigación de postgrado - PI 20G001 - SGCyY - UNNE